



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0519-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Jaime Bonilla Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	4 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Aplicar la tasa del 5% de IEPS a la cerveza artesanal.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX, numeral 5° del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>A) ...</p> <p>1. a 3. ...</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 2º de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Único. Se adiciona</b> un inciso S Bis a la fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p><b>Artículo 2º.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A)</b> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <p><b>1.</b> Con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L.                      26.5%</p> <p><b>2.</b> Con una graduación alcohólica de más de 14º y hasta 20ºG.L. 30%</p> <p><b>3.</b> Con una graduación alcohólica de más de 20ºG.L                      53%</p> <p><b>A Bis)</b> En el caso de la cerveza artesanal, se aplicará una tasa</p>

<p>B. a J. ...</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>de 5% por los primeros 25 mil hectolitros enajenados o importados sobre el valor de enajenación, en el mismo ejercicio fiscal.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>